



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0795

Radicación No. 631304003001-2020-00220-00

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 20 de octubre de 2020 los señores Wilson Edmundo Erazo Cárdenas y Alejandro Naranjo Gil presentaron demanda ejecutiva contra el señor Juan David Ospina Sabogal, y el 17 de noviembre de 2020 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretaron las medidas cautelares solicitadas. Luego, el 15 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado.

Mediante escrito los apoderados de las partes solicitan: la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del correspondiente gravamen hipotecario.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., por lo que es procedente aceptarla. Además, y por ser procedente conforme el art. 119 del C.G.P., se aceptará la renuncia de términos solicitada.

Por esa línea y considerando que a la fecha no han sido remitidos, por el Alcalde del Municipio de Calarcá ni por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, los despachos comisorios debidamente diligenciados, se requerirá a los comisionados para que devuelvan la respectiva comisión en el estado en que se encuentre. Sin embargo y considerando que existe informe de secuestre¹ se ordenará al auxiliar de la justicia hacer entrega inmediata de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 282-12937, 282-13289, 282-22925 y rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Como la demanda se ha tramitado virtualmente, de acuerdo a lo determinado en el artículo 624 del Código de Comercio los demandantes deberán entregar al demandado los títulos valores ejecutados, con las constancias a que haya lugar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real instaurado por Wilson Edmundo Eraso Cárdenas y Alejandro Naranjo Gil contra el señor Juan David Ospina Sabogal por pago total de la obligación y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

¹ Folio 481



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-13289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, dado en garantía real.
- El embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-22925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá
- El embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-12937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá
- El embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Líbrense los oficios respectivos, y envíese copia de ellos al correo electrónico informado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Tercero: REQUERIR al señor alcalde del Municipio de Calarcá al señor(a) Juez(a) Quinto Civil Municipal de Armenia, a fin que efectúen devolución de los despachos comisorios 02.10.20.115.270.30.28 y 02.10.20.115.270.30.23 respectivamente, en el estado en que se encuentren.

Cuarto: NOTIFICAR al secuestre que han cesado sus funciones como tal y se le ordena hacer entrega inmediata de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 282-12937, 282-13289, 282-22925, dejados bajo custodia al demandado o a la persona quien los tenía al momento de la diligencia y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Quinto: Los honorarios definitivos que **LLEGAREN** a fijarse en favor del secuestre, correrán a cargo del demandado Juan David Ospina Sabogal.

Sexto: CANCELAR los gravámenes hipotecarios objeto de ejecución y constituidos a través de Escrituras Públicas Nos. 2223 del 14 de agosto de 2019, 2846 del 1 de octubre de 2019 y 145 del 28 de enero de 2020 (Ampliación de la garantía constituida por Escritura Pública No. 2846 de 2019), todas de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia.

Líbrese el oficio respectivo y envíese copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

Séptimo: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Octavo: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153cafd4ebd6c6d7a59f4a2eaf20bf98175e0d37c53e4b1e4bdf0703a3470b6e

Documento generado en 03/08/2021 12:25:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**